



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2014-0329-00
Demandante : Alexis Hurtado y otros
Demandado : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo al hecho que el término para contestar la presente demanda se encuentra vencido, y se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguro, según constancia secretarial visible a fl. 1054 cdno- 4, se fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, el día 25 de mayo de 2017 a las 2:30 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado.

De otro lado, observa el despacho que a folio 1049 c-4, obra renuncia de poder de la abogada Luz Stella Pico González, advirtiéndose que se aceptará la renuncia presentada. A su vez, se observa que a folio 33 cdno llg, obra poder conferido al abogado Oscar Orlando Rios Silva para actuar como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Como consecuencia de lo anterior, esta Judicatura les reconocerá personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPACA, el día 25 de mayo de 2017 a las 2:30 pm, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado, presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63.342.940, portadora de la tarjeta profesional N° 174845 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.020.883, portador de la tarjeta profesional N° 29059 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez